



Auto No. C-080

Victoria, Caldas, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso: DECLARATIVO – Verbal Sumario
Asunto: Fijación cuota alimentaria (mayor de edad)
Radicado No.: 2021-00023-00
Demandante: OFELIA RIVERA DE BEDOYA
Demandado: LUCIANO BEDOYA QUINTERO

Asunto: Señalar fecha para la audiencia del art. 392 del CGP

II. Vencido el término de traslado de la demanda, el Despacho considera:

1. La contestación de la demanda. El demandado contestó la demanda, presentado excepciones de mérito.
2. El control de legalidad. En el presente proceso no se observa vicio alguno que pueda acarrear una nulidad dentro del proceso.
3. Así, entonces:
 - 3.1. Se tendrá por contestada la demanda,
 - 3.2. Se señalará fecha para la respectiva audiencia (art. 392 del CGP), y
 - 3.3. Se decretarán las pruebas pedidas por las partes.

III. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

1. TENER por contestada la demanda.
2. SEÑALAR la hora de las 09:00 del día 23 de marzo de 2022, para realizar la audiencia aquí referida.
3. DECRETAR como pruebas las que enseguida se relacionan y al momento de decidir se les otorgará el valor probatorio que de ellas se desprenda:

3.1. DE LA PARTE DEMANDANTE

3.1.1. Documentales.

1	Registro civil de matrimonio de junio de 1970
---	---

2	Certificado de COLPENSIONES
---	-----------------------------

3.2. DE LA PARTE DEMANDADA

3.2.1. Documentales

1	Registro Civil de Nacimiento de Claudia Bedoya Rivera
2	7 facturas de los gastos mensuales de LUCIANO BEDOYA
3	Declaración extraproceso del señor LUCIANO BEDOYA y MARIA ESNEDA QUINTERO
4	Copia de contrato de arrendamiento en donde el señor LUCIANO BEDOYA funge como arrendatario
5	Registro Civil de Nacimiento de Adriana Bedoya Rivera.

3.2.2. Testimoniales.

1	BLANCA ESNEDA QUINTERO QUINTERO
---	---------------------------------

3.2.3. Interrogatorio de parte.

1	OFELIA RIVERA DE BEDOYA
---	-------------------------

3.3 DE OFICIO

Interrogatorio de Parte

1	OFELIA RIVERA DE BEDOYA	C.C. 25.219.406
2	LUCIANO BEDOYA QUINTERO	C.C. 5.961.357

4. PREVENIR a las partes para:

- 4.1. Que observen sus deberes conforme a lo dispuesto en el art. 78 del CGP.
- 4.2. Que concurran los documentos y testigos que pretendan hacer valer en la audiencia (art. 78, nums. 8 y 11, del CGP).
- 4.3. Que tengan en cuenta que de su inasistencia injustificada a la audiencia aquí programada se derivaran consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias, entre otras, las indicadas en el art. 372, num. 4, del CGP.
- 4.4. Que no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se evacuen por culpa de las partes o sus apoderados.

5. teniendo en cuenta que la audiencia se realizará de forma virtual, se le solicita las partes, que previo a la fecha estipulada, informen al Despacho los correos electrónicos a través de los cuales los intervinientes, realizaran la conexión a la audiencia.

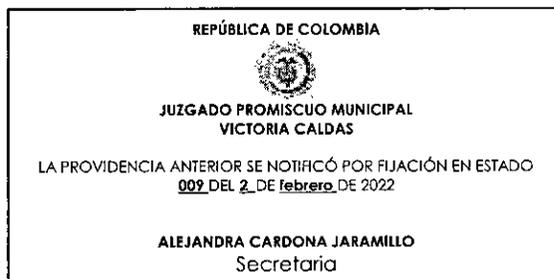
En este orden de ideas, y con el fin de brindar la información requerida, deberá comunicarse con el Juzgado a través de los siguientes medios: Teléfono:

3205598928, o al Correo electrónico:
j01prmpalvictoria@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL

Juez



ado Por:

Paula Lorena Alzate Gil

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04a41f17cb28c2c31de290a4629f49e357ef622079cf4b4e9835ff91f04a81e9

Documento generado en 01/02/2022 02:31:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

